

RADICACION No. 68001-31-03-003-2021-00203-00

ACCION POPULAR

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

Laura Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA

Secretaria

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como el libelo incoatorio contentivo de la acción popular que antecede reúne los requisitos establecidos en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular presentada por **MARIO RESTREPO** contra **TIENDA D1, KOBIA COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal y / o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 13 No. 7 - 82 de Rionegro (Sder).

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la accionada por el término de diez (10) días para que la conteste y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer; e **INFORME** a éste, que la decisión será proferida dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto admisorio a la accionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 a 320 del C. de P. C. y Artículo 13 de la ley 472 de 1998 y / o lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad del inicio de esta acción, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier medio eficaz, a costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Bucaramanga.

QUINTO: COMUNICAR de igual manera al MINISTERIO PÚBLICO del inicio de la presente acción, para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que intervenga en defensa de los derechos e intereses del particular.

SÉPTIMO: RECONOCER al señor **MARIO RESTREPO**, portador de la cédula de ciudadanía número 1004996128 como ejercitante dentro la presente acción popular de conformidad con el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: VINCULAR y COMUNICAR a las SECRETARIAS DE: SALUD Y AMBIENTE y PLANEACIÓN DE RIONEGRO, y a la ALCALDIA DE RIONEGRO como entidades Administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo presuntamente afectado Artículo 21 de la ley 472 de 1998-.

NOTIFÍQUESE.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 29 de julio de 2021, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 0127 de hoy 30 de Julio de 2021.



LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

Firmado Por:

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7d86f251b304ebb83eadaff2954b3e4629114b926b0b25fc37a941c0c9e6bd

Documento generado en 29/07/2021 04:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**